

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Llega por reparto demanda de Filiación Extramatrimonial promovida, con la intervención del ICBF, por la señora SANDRA PATRICIA CARDONA identificada con CC. No. 43.090.826, en representación de la menor LMC en contra del señor JOSE ANTONIO VARGAS ARENAS identificado con CC. No. 2.724.308.

Por reunir los requisitos generales del artículo 82 y s.s, 386 del Código General del Proceso y de la Ley 721 de 2001, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Filiación Extramatrimonial promovida, con la intervención del ICBF, por la señora SANDRA PATRICIA CARDONA identificada con CC. No. 43.090.826, en representación de la menor LMC en contra del señor JOSE ANTONIO VARGAS ARENAS identificado con CC. No. 2.724.308.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 372, 373 y 386 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación a los demandados y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibidem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 6º y ss del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Atendiendo la afirmación que realiza SANDRA PATRICIA CARDONA de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerado del pago de costas y demás gastos procesales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e53e5083d076044a05a41543051ff86640a5875372ce388e13fa1
1d017369199**

Documento generado en 31/08/2021 09:49:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>